

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que al presente proceso le fueron radicados varios memoriales peticionando se reconozca una subrogación y se acceda a ordenar el emplazamiento del demandado. Así mismo le informo que en atención a la solicitud de emplazamiento allegada se procedió a consultar en el RUES el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, encontrando que la misma se encuentra en estado de liquidación y que el correo de notificación judicial es diferente al cual le remitieron la notificación personal. A despacho

Medellín, 26 de enero de 2022



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ejecutado	GAIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00647 00
Decisión	REQUIERE – NO ACCEDE A EMPLAZAR

Previo a resolver sobre la subrogación allegada, se requiere a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA a fin de que allegue constancia de que el poder fue otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia del poderdante, o en su defecto allegará nuevo poder que cumpla dicho requisito o que tenga las correspondientes presentaciones personales.

De otro lado, se incorpora la constancia de envío de citación para notificación personal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitida a la dirección de correo electrónico denunciada como de uso de la sociedad demandada, con resultado no efectivo; previo a acceder a emplazar a la parte demandada, se requiere a la apoderada de la demandante para que realice la notificación personal al correo electrónico gaia.liquidacion@gmail.com el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia actual de la sociedad.

Se recuerda que al realizar la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta** la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2326443), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

NOTIFÍQUESE¹

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ca60e011384175dd37e285124a3f8773d3694259189ea5ec44f4e022
a35095

Documento generado en 26/01/2022 01:43:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 012 (E)** Hoy **27 de enero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario